

27 AGO 2025

5.10

Tómese a la Comisión (es) de
Asuntos Constitucionales y Electorales

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

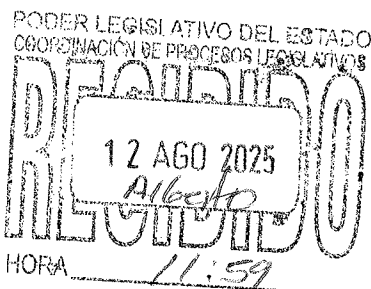
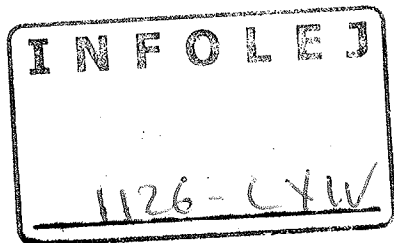
GOBIERNO
DE JALISCOPODER
LEGISLATIVOSECRETARÍA
DEL CONGRESOHONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

La que suscribe **DIPUTADA ANA FERNANDA HERNANDEZ SANMIGUEL**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I y 35, fracción I de la Constitución Política; 26, numeral 1, fracción XI, 27, numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de ley que adiciona el artículo 4ª y reforma el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, reforma la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco, en sus artículos 1, fracción V y 23, fracción X; se adiciona el Título Sexto denominado De las Políticas Públicas para las Juventudes, con un Capítulo Único denominado Del Sistema de Evaluación y Seguimiento de los Programas y Derechos de las Juventudes, conformado por los artículos 55, 56, 57 y 58, para reconocer a las juventudes como grupo prioritario con derecho a un desarrollo integral, a una vida libre de violencia y discriminación, adoptándose mecanismos que aseguren su protección, empoderamiento y pleno desarrollo humano, social, cultural y económico, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, con base en la siguiente:

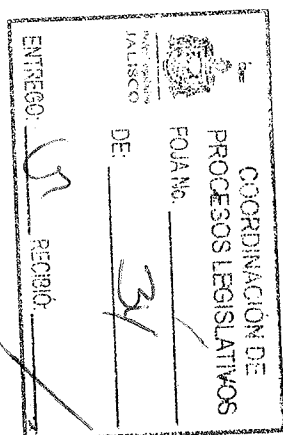
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de fortalecer y dar seguimiento a la agenda legislativa de juventudes ya impulsada por la **EX DIPUTADA LUISA FERNANDA CHAVIRA ROBLES** en la LXIII Legislatura, por medio de la iniciativa de ley que reforma los artículos 4 y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de niñez, adolescentes y juventudes, se retoma el proyecto, rediseñado en equipo con el **DELEGADO DE JÓVENES EN MOVIMIENTO JALISCO, RODRIGO RAMOS ENRÍQUEZ**, misma que hago propia y fortalezco realizando una propuesta complementaria a la propia Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco.

Para ello, es importante mencionar que se consideran grupos prioritarios a aquellas comunidades o grupos poblacionales que por alguna situación de desigualdad, discriminación o riesgo se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, ya sea por su edad, religión, género, origen étnico, condición física o mental, o de otra índole, que dificultan el acceso al ejercicio pleno de sus derechos humanos.



2475





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Por ello, resulta fundamental identificar y abordar los factores de desigualdad que afectan a estos grupos - incluyendo de manera específica a las juventudes - al mismo tiempo que se implementan políticas públicas que garanticen su desarrollo integral.

I. Contexto actual

1. Las juventudes enfrentan una serie de desafíos que comprometen su bienestar y su papel como agentes de transformación social. A menudo se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y discriminación debido a estereotipos negativos, falta de experiencia laboral, exclusión de los espacios de toma de decisiones y en muchos casos, acceso limitado a servicios esenciales como educación, salud y empleo. Por esta razón, el Estado tiene la obligación de implementar acciones concretas que garanticen su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos en igualdad de condiciones.

Desde la perspectiva en materia de derechos humanos, es necesario reconocer a las juventudes como un grupo prioritario con características y necesidades particulares que requieren ser atendidas. Este enfoque es fundamental para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y fomentar su participación de manera activa en la sociedad.

2. Diversos tratados y convenios internacionales, como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, enfatizan la necesidad de proteger y promover los derechos de las juventudes. Estos instrumentos establecen que las y los jóvenes deben ser considerados en la formulación de políticas y programas que impactan sus vidas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, imponen a los Estados la responsabilidad de garantizar los derechos de todas las personas, incluyendo a las juventudes. Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible identifica a las y los jóvenes como actores fundamentales para alcanzar los objetivos globales, tales como la reducción de la pobreza, la igualdad de género y la promoción de sociedades pacíficas.

3. Es menester señalar que nuestra Carta Magna federal consagra derechos humanos que pueden ser ampliados por las Entidades Federativas, por lo cual debemos tener presente que, en materia de regulación de los derechos humanos, existe concurrencia pura entre Federación y Estados, sin que haya

ENTREGA: <u>6</u>		RECIBO: <u>/</u>	
JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: <u>34</u>	FOJA No. <u>2</u>		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

disposición expresa alguna que conceda facultades sólo al Congreso de la Unión.

Las juventudes constituyen un grupo social dinámico y fundamental para el progreso de cualquier sociedad. Las y los jóvenes son agentes de cambio en los ámbitos social, político y económico. Incorporar su perspectiva no solo asegura el respeto a sus derechos, sino que también fortalece las democracias al promover una ciudadanía activa y comprometida con los retos globales, como la sostenibilidad ambiental, la innovación y la protección de los derechos humanos.

4. Las juventudes tienen derecho a un desarrollo integral que respete su identidad, autonomía y libre ejercicio de su personalidad. Para garantizar este derecho, es esencial implementar políticas públicas que fomenten la participación juvenil en todos los sectores, evitando la sobreprotección de los adultos y promoviendo la autonomía y el liderazgo de las juventudes, destacando su rol activo en la sociedad y la necesidad de políticas que aborden sus necesidades y potencial.

Para Manuel Castells en su obra “La era de la información”, menciona que la juventud es un periodo marcado por la experiencia de la modernidad y el proceso de socialización, donde las juventudes desarrollan su capacidad de participar en la vida social y política.

Así mismo, Albert Bandura reconoce la importancia de la adolescencia como un tiempo crítico para el desarrollo de la autoeficacia y la identidad, donde las juventudes aprenden a navegar en un mundo complejo.

Por otra parte, Pierre Bourdieu describe la juventud como un estado social influenciado por el capital cultural, económico y social, lo que afecta las oportunidades y experiencias desde la juventud.

Por último, Fernando Padrón define la juventud como una fase caracterizada por la búsqueda de independencia y la construcción de proyectos de vida, en un contexto de incertidumbre y desafíos sociales.

Estas definiciones destacan la complejidad de la juventud como una etapa fundamental en la vida de las personas, caracterizada por la búsqueda de identidad, la participación social y política, y la creación de un futuro en un entorno lleno de desafíos y oportunidades.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	3
DE:	34
ENTREGA:	RECIBO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Este enfoque reconoce que no todas las juventudes enfrentan las mismas realidades. Factores como el género, origen étnico, discapacidad, orientación sexual y situación socioeconómica generan diferentes formas de discriminación. Por ello, la perspectiva de juventudes debe ser sensible a estas diversidades, promoviendo políticas inclusivas y equitativas que respeten la identidad de las juventudes.

5. Según las proyecciones de población más recientes del CONAPO, a mediados de 2024 Jalisco contaba con 2 millones 695 mil 178 de entre 12 y 29 años, lo que representa el 30.6% de la población total del estado, estimada en 8 millones, 820 mil 915 habitantes. De este grupo, 1 millón 324 mil 963 (49.2%) eran mujeres y 1 millón 370 mil 215 (50.8%) hombres.¹

La cifra de 2 millones 695 mil 178 personas de entre 12 y 29 años, que representa el 30.6% de la población de Jalisco, refleja la importancia demográfica de este grupo etario en el estado. Este porcentaje considerable justifica la necesidad de desarrollar políticas públicas con perspectiva de juventud, ya que una parte tan significativa de la población requiere medidas específicas que aborden sus necesidades y desafíos particulares.

En Jalisco debe ser una prioridad reconocer y atender las necesidades de las juventudes. Es fundamental implementar acciones estratégicas para crear condiciones necesarias para superar obstáculos que impiden a esta población un desarrollo integral pleno. Por tal motivo, es sustancial reconocer a las juventudes como un grupo prioritario.

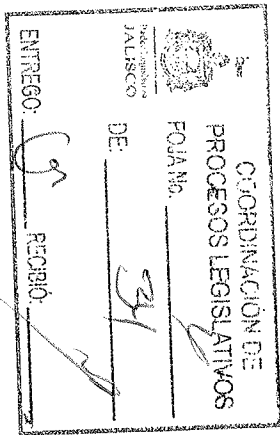
II. Marco jurídico internacional, nacional y estatal

A. Internacional

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes

Es el único tratado internacional centrado en reconocer a las y los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, firmado en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de marzo de 2008.

¹ Fuente elaborado por el IIEG con base en CONAPO; Proyecciones de la población de México 2020 a 2070.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En su preámbulo precisa que las Naciones Unidas y diversos órganos regionales están impulsando y apoyando acciones en favor de las juventudes para garantizar sus derechos, el respeto y promoción de sus posibilidades y las perspectivas de libertad y progreso social a que legítimamente aspiran e instan a los Estados de la región a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de todas las personas jóvenes.²

B. Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Previsto en el artículo 3º de nuestra Carta Magna se encuentra la obligación del Estado mexicano de priorizar el interés superior de las niñas, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En el artículo 73, fracción XXIX-P que prevé la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, precisa la obligación de velar en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

C. Estatal

Constitución Política del Estado de Jalisco

Establece el artículo 15 que las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia para su fortalecimiento, adoptarán y promoverán medidas que propicien el desarrollo integral de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en actividades sociales, políticas y culturales; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población.

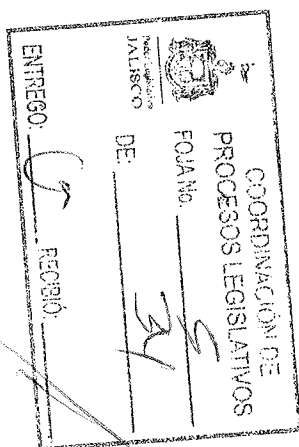
III. Repercusiones de la iniciativa

Las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, tendría la iniciativa, serían las siguientes:

a) Aspecto jurídico.

2

https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/Tratado_Internacional_de_derechos_de_la_juventud.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

El marco jurídico internacional y nacional reconoce a las juventudes como sujetos de derechos, tal como lo establece la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes y el propio artículo 4º de la Constitución Mexicana, que menciona la protección y promoción de los derechos humanos. No obstante, en Jalisco, aún no se les otorga el nivel de relevancia que merecen. Incluir en la Constitución del Estado el derecho humano de las juventudes a incidir en la vida pública, económica y social no solo es un acto de justicia, sino que armoniza nuestra legislación con los estándares internacionales de derechos humanos. A nivel jurídico, esto permitirá que las y los jóvenes sean considerados actores clave en la creación de leyes y políticas públicas, reconociendo su papel en la transformación social y política.

b) Aspecto económico.

Las juventudes representan un motor crucial para el desarrollo económico de Jalisco. La inclusión de las y los jóvenes en la vida pública y económica no solo les permite participar activamente en la toma de decisiones, sino que también contribuye a la innovación y competitividad del Estado. La creación de políticas públicas orientadas a garantizar su participación y promover su integración al mercado laboral puede potenciar la productividad, reducir el desempleo juvenil y fomentar el emprendimiento. Garantizar el derecho de las juventudes a incidir en estos espacios permitirá que nuevas ideas y proyectos se consoliden, impulsando así el crecimiento económico a través de una fuerza laboral joven y dinámica.

c) Aspecto social, grupo objetivo y beneficiario.

La sociedad en general, y en lo particular, desde una perspectiva social, las juventudes enfrentan múltiples desafíos como el desempleo, la exclusión social, la falta de acceso a la educación de calidad, y la violencia. Para cambiar esta realidad, es necesario que las y los jóvenes sean protagonistas en la construcción de soluciones a estos problemas. Otorgarles el derecho constitucional a incidir en la vida pública y social fomentará un sentido de pertenencia y corresponsabilidad. Al permitir que las juventudes participen activamente, se fortalece el tejido social, se promueve una sociedad más equitativa y se sientan las bases para una cultura democrática inclusiva, donde las y los jóvenes aporten su visión y energía para la creación de políticas más sensibles a las necesidades de la comunidad.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 34
JALISCO	DE:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

d) Aspecto presupuestal.

La inclusión del derecho humano de las juventudes para incidir en la vida pública, económica y social en la Constitución Política del Estado de Jalisco requerirá una asignación presupuestal adecuada para garantizar su implementación efectiva.

Esta asignación debe estar destinada a la creación y fortalecimiento de instituciones, programas y políticas que permitan la participación juvenil en diversos ámbitos. Los recursos deben ser canalizados para:

- I. Creación de espacios de participación juvenil: Foros, asambleas, y plataformas digitales donde las y los jóvenes puedan expresarse, proponer iniciativas y colaborar en la toma de decisiones públicas.
- II. Capacitación y desarrollo: Programas de formación y capacitación para el liderazgo juvenil, desarrollo de habilidades cívicas, políticas y económicas.
- III. Fomento al emprendimiento: Fondos de apoyo para jóvenes emprendedores, con el fin de impulsar proyectos que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado.
- IV. Educación y empleo: Inversiones en programas de vinculación entre jóvenes y sectores productivos para reducir el desempleo juvenil y aumentar las oportunidades de empleo formal.

Para ello, será necesario realizar ajustes en el presupuesto estatal, asegurando que la inversión destinada a estos programas no solo sea suficiente, sino que tenga un enfoque estratégico. La participación juvenil, bien respaldada, puede generar beneficios a mediano y largo plazo, como la reducción de la pobreza, el aumento de la productividad y la mejora en el bienestar general.

IV. Propuesta general

Consistente en elevar a rango constitucional el reconocimiento de las juventudes como grupo prioritario, a quienes se les reconoce el derecho a un desarrollo integral, a una vida libre de violencia y discriminación, adaptándose a mecanismos que aseguren su protección, empoderamiento y pleno desarrollo humano, social, educativo, cultural y económico, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, garantizando la inclusión, representación y visibilización de sus intereses superiores, asegurando que sus derechos sean protegidos y promovidos en los ámbitos público y privado.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 7	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asimismo, con el objeto de asegurar la debida implementación y vigilancia de lo establecido en el presente decreto, se considera pertinente la creación de un Sistema Estatal de Evaluación y Seguimiento de los Derechos de la las Juventudes, que articule la participación de los poderes públicos, los municipios, los organismos autónomos y la sociedad civil organizada. Dicho sistema tendrá por finalidad el diseño de mecanismos de monitoreo y evaluación periódica del cumplimiento de los derechos reconocidos, mediante el uso de indicadores verificables, esquemas de rendición de cuentas y participación activa de los propios grupos beneficiarios, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de inclusión, no discriminación y pertinencia cultural. Con ello, se garantizará que las disposiciones contenidas en esta reforma no se limiten a un marco declarativo, sino que cuenten con instrumentos institucionales que aseguren su progresividad y eficacia real en el ámbito estatal y municipal.

Para mejor comprensión, enseguida se ilustra comparativamente la propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	INICIATIVA
Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.	Artículo 4º. [...]
Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración	[...]

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 34

DE: 34

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades

[...]

[...]

[...]

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	DE:
FOJA No.	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de las personas.

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

[...]

Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.

[...]

El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

[...]

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

[...]

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

[...]

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO:	
DE:	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo vivienda que vaya en detrimento del interés público.	[...]
Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.	[...]
Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.	[...]
Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y	[...]

ENTREGA:	FECHA:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
07	11	
RECIBO:	DE:	
	34	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

bienestar social.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana.

[...]

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

[...]

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

[...]

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

[...]

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán

[...]

ENTREGA:	U	RECIBO:
JALISCO	DE	34
COORDINACIÓN DE	FOJA No.	12
PROCESOS LEGISLATIVOS		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

ADICIÓN

Las juventudes son grupos prioritarios a quienes se les reconoce el derecho prioritario a un desarrollo integral, a una vida libre de violencia y discriminación, adoptándose mecanismos que aseguren su protección, empoderamiento y pleno desarrollo humano, social, educativo, cultural y económico a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario.

A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

A.- [...]

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

I a la VIII. [...]

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;

[...]

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus

[...]

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FECHA:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; [...]

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley; [...]

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. [...]

Las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los [...]

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
34	14
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas; y

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las

[...]

[...]

B.- [...]

[...]

I a la IX. [...]

ENTREGA: <u>U</u>		RECIBO: <u>34</u>	
JALISCO		JALISCO	
FOLIO NO. <u>15</u>		FOLIO NO. <u>15</u>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas.

Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento

[...]

[...]

[...]

[...]

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
JALISCO	16
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	34



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; [...]

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen; [...]

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización; [...]

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y [...]

ENTREGA: <u>✓</u>		RECIBO: _____	
FECHA: <u>17</u>		FOLIO: <u>34</u>	
DE: <u>JALISCO</u>		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.	[...] [...] [...]
Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello: I. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia para su fortalecimiento, adoptarán y promoverán medidas que propicien el desarrollo integral de la población infantil; fomentarán la participación de	Artículo 15. [...] I. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia para su fortalecimiento, adoptarán y promoverán medidas que propicien el desarrollo integral de la niñez, de los

ENTREGO:	RECIBO:
JALISCO	
FECHA:	
DE:	
34	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

la juventud en actividades sociales, políticas y culturales; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población;	adolescentes y de las juventudes, que garanticen la inclusión, representación y visibilización de sus intereses superiores, asegurando que sus derechos sean protegidos y promovidos en el ámbito público y privado; garantizarán la participación activa y vinculante de las juventudes en actividades sociales, políticas y culturales mediante mecanismos accesibles, inclusivos y culturalmente pertinentes; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población;
II. Se establecerá un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de los adultos mayores para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa, y se promoverá el tratamiento, rehabilitación e integración a la vida productiva de las personas con discapacidad;	II. a la X. [...]
III. Los órganos del Poder Público, así como los organismos autónomos garantizarán en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente.	[...]
El Sistema Anticorrupción del Estado será el encargado de dar seguimiento y cumplimiento a lo anterior.	[...]
IV. El sistema educativo estatal se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estará orientado a promover la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza; los valores cívicos y la	[...]

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
19	34
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cultura de la legalidad; y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica; desarrollará además, la investigación y el conocimiento de la geografía y la cultura de Jalisco, de sus valores científicos, arqueológicos, históricos y artísticos, así como de su papel en la integración y desarrollo de la nación mexicana;

La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con plena autonomía para garantizar el principio de enseñanza mediante la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, así como para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en el Estado.

La Universidad de Guadalajara contará con una aportación estatal para conformar su presupuesto anual equivalente, al menos, al cinco por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate. Esta aportación representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la Universidad de Guadalajara.

Adicionalmente, podrá acceder al equivalente, al menos, al punto tres por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para la realización de proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, mismos que deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y

[...]

[...]

[...]

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
20	34
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estatales de Educación Superior, anexando a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

Para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la Universidad de Guadalajara, deberán observarse las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de gasto público. [...]

V. La legislación local protegerá y fomentará el patrimonio cultural y natural del Estado de Jalisco. Las autoridades, con la participación corresponsable de la sociedad, promoverán el respeto, la restauración, la conservación y la difusión de la cultura del pueblo de Jalisco y del entorno ambiental; y la protección y cuidado de los animales, en los términos y con las salvedades que establezca la legislación en la material. [...]

El Estado promoverá los medios para el fomento, difusión y desarrollo sustentable de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación en cualquier manifestación cultural; [...]

Las autoridades estatales y municipales reconocerán, promoverán, protegerán y garantizarán el derecho de toda persona a disfrutar y acceder desde la vía pública de los bienes inmuebles del dominio público afectos al uso común. [...]

VI. Las autoridades estatales y municipales organizarán el sistema estatal de planeación para que, [...]

ENTREGA	RECIBO
DE	FECHA
JALISCO	21
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	34



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

mediante el fomento del desarrollo sustentable y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita a las personas y grupos sociales el ejercicio de sus derechos, cuya seguridad y bienestar protege esta Constitución.

Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, en el marco del sistema estatal de planeación, observarán los principios de sostenibilidad y estabilidad de las finanzas públicas a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el desarrollo económico y el empleo. [...]

La ley establecerá los criterios para la instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de manera objetiva, con base en indicadores que la doten de confiabilidad; [...]

VII. Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. [...]

Toda persona tiene derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación, de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines; [...]

ENTREGA	RECIBO
DE	FECHA
34	27
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos en términos de lo señalado en esta Constitución; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado o Municipios tengan control sobre sus decisiones o que ejerzan presupuesto público estatal o municipal; deberán llevar registros de ingresos y egresos, mantener su contabilidad y publicar su cuenta pública y la información financiera que generen conforme a la legislación aplicable;

[...]

IX. Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia; y

[...]

X. El Estado y los municipios planearán, regularán y fomentarán la actividad económica mediante la competitividad, mejora regulatoria y el gobierno digital, con la concurrencia de los sectores social, público y privado, en el marco de libertades que otorga la Constitución General de la República; procurarán el desarrollo económico, la generación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, y bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad presupuestaria apoyarán e impulsarán a las empresas de los sectores social y privado de la economía. Los presupuestos de ingresos y egresos del Estado y sus municipios deberán sujetarse a los principios de equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria.

[...]

[...]

El Estado podrá adherirse al Sistema

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJAMA:	
34	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ENTREGA:	5	RECIBO:	
FECHA:	24	FECHA:	34
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos.

La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser equitativa y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus

[...]

[...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

[...]

[...]

Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Jalisco y tiene por objeto:

I. a la IV.

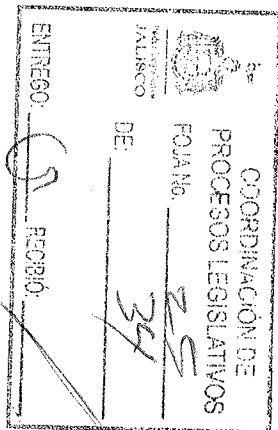
V. Crear el Sistema Estatal de Atención a las Juventudes;

Reforma propuesta

Artículo 1.

I. a la IV. [...]

V. Crear el Sistema Estatal de Atención a las Juventudes y el Sistema de Evaluación y Seguimiento de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VI. a la V. [...]	Programas y Derechos de las Juventudes; VI. a la V. [...]
Artículo 23. Son atribuciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Juventudes: I. a la IX. [...] X. Generar mecanismos de evaluación y seguimiento a la situación de las juventudes; XI. a la XIV. [...]	Artículo 23. I. a la IX. [...] X. Generar mecanismos de evaluación y seguimiento a la situación de las juventudes y en ausencias del Secretario General de Gobierno, presidir el Sistema de Evaluación de y Seguimiento de los Programas y Derechos de la Juventudes; XI. a la XIV. [...]
	TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y DERECHOS DE LA JUVENTUDES Capítulo Único Del Sistema de Evaluación y Seguimiento de los Programa y Derechos de las Juventudes Artículo 55. El Sistema de Evaluación y Seguimiento de los Programa y Derechos de las Juventudes es una herramienta para medir el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes a que se refiere la presente ley y la efectividad de las políticas y programas estatales o municipales diseñados para ellos.

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOJA No. 26	FOJA No. 34
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	Permite medir el avance, el impacto y la efectividad de las políticas y programas gubernamentales, así como identificar fortalezas y debilidades, ajustar estrategias y garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente para mejorar el desarrollo integral de las juventudes.
	Artículo 56. El Sistema de Evaluación y Seguimiento de los Programas y Derechos de las Juventud se integra por: I. La Secretaría General de Gobierno quien presidirá el Sistema, y en sus ausencias por la Subsecretaría de Derechos Humanos; II. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; III. La Comisión Interinstitucional de las Juventudes; y, IV. El Consejo Consultivo de Juventudes.
	Artículo 57. Para la implementación y ejecución del Sistema de Evaluación y Seguimiento de los Programas y Derechos de las Juventud, enunciativamente y según el caso, habrán de considerarse los siguientes componentes: I. Definición de indicadores: establecer criterios medibles para evaluar el acceso a derechos como educación, salud, empleo, participación social y política, entre otros, así como el impacto de los programas en la vida de los jóvenes. II. Recopilación de datos: recoger información relevante a través de encuestas, censos, registros

GOBIERNO	SECRETARÍA
DE JALISCO	DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE	PROCESOS LEGISLATIVOS
FECHA	27
DE	31
RECIBO	



GOBIERNO
DE JALISCO

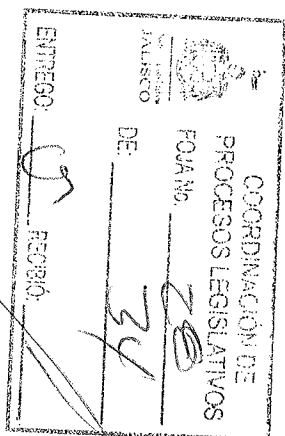
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	administrativos y otras fuentes para conocer la situación de la juventud y el avance en el cumplimiento de sus derechos. III. Análisis y evaluación: interpretar los datos recopilados para identificar tendencias, patrones, brechas y desafíos en el acceso a derechos y en la ejecución de los programas. IV. Seguimiento y retroalimentación: realizar un monitoreo continuo de los indicadores para verificar el progreso y hacer ajustes en las políticas y programas en función de los resultados obtenidos. V. Rendición de cuentas: informar a la sociedad sobre los resultados de la evaluación y el seguimiento, promoviendo la transparencia.
	Artículo 58. Las dependencias estatales, cualquiera que sea su naturaleza, reportarán periódicamente a la Secretaría General de Gobierno: I. Los resultados de la ejecución de los programas Estatal de la Juventudes y otros en materia de su competencia enfocados a las juventudes; II. Los avances y el cumplimiento de los derechos de las juventudes previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco y esta ley; y III. Los avances y cumplimiento de las matrices de indicadores de resultados, en los términos del artículo 40 de esta Ley.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	TRANSITORIOS
	ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, deberá implementar en un periodo no mayor de un año de la entrada en vigor del presente decreto, el Sistema Estatal de Evaluación y Seguimiento de Derechos de las Juventudes, que articule la participación de los poderes públicos, municipios, organismos autónomos y sociedad civil, que cuente con indicadores de cumplimiento y mecanismos de rendición de cuentas. ARTÍCULO TERCERO Envíese el presente decreto con los debates que se hubieren provocado a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

- I. Que es facultad de los Diputados, presentar iniciativas de leyes, decretos y acuerdo legislativos.*
- II. Que las iniciativas a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política del Estado podrán ser de ley, de decreto o de acuerdo legislativo.*
- III. Que el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dicta lo siguiente:*
Artículo 55.

ENTREGA: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO: 29
DE: 34
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. La comisión convocante debe emitir un dictamen parcial, cuando proponga aprobar una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado y la parte de la iniciativa que proponga reformas legales quede en estudio hasta que se resuelva en definitiva la reforma constitucional.

2. Cuando se emita un dictamen de reforma a la Constitución Política del Estado derivado de una iniciativa que propone además modificaciones a alguna ley, el plazo para dictaminar las segundas inicia a partir de que la Asamblea resuelva sobre la declaratoria de que la reforma fue aprobada por los ayuntamientos.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política, 27 numeral 1, fracción I, 135 y 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

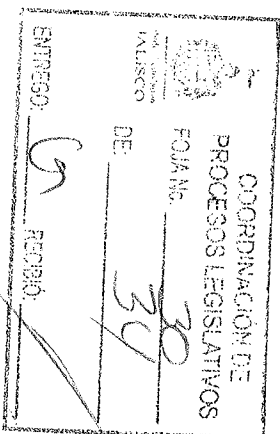
INICIATIVA DE LEY

QUE ADICIONA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO AL ARTÍCULO 4º Y REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el párrafo vigésimo al artículo 4º; y se reforma la fracción I del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4º. [...].

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Las juventudes son grupos prioritarios a quienes se les reconoce el derecho prioritario a un desarrollo integral, a una vida libre de violencia y discriminación, adoptándose mecanismos que aseguren su protección, empoderamiento y pleno desarrollo humano, social, educativo, cultural y económico a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario.

A. [...]

I a la VIII. [...]

[...]

B. [...]

[...]

I a la IX. [...]

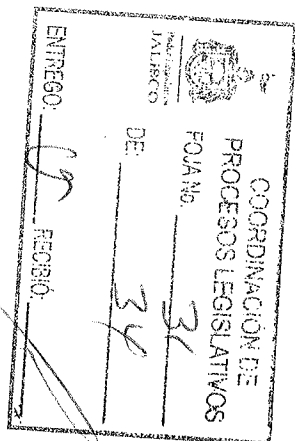
[...]

[...]

Artículo 15 [...]

I. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia para su fortalecimiento, adoptarán y promoverán medidas que propicien el desarrollo integral de la niñez, **de los adolescentes y de las juventudes, que garanticen la inclusión, representación y visibilización de sus intereses superiores, asegurando que sus derechos sean protegidos y promovidos en el ámbito público y privado; garantizarán la participación activa y vinculante de niñas, niños, adolescentes y juventudes en actividades sociales, políticas y culturales mediante mecanismos accesibles, inclusivos y culturalmente pertinentes;** y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población;

II. a la X. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco, en sus artículos 1, fracción V y 23, fracción X; se adiciona al Título Sexto denominado De las Políticas Públicas para las Juventudes, con un Capítulo Único denominado Del Sistema de Evaluación y Seguimiento de los Programas y Derechos de las Juventudes, conformado por los artículos 55, 56, 57 y 58, para quedar como sigue:

Artículo 1.

I. a la IV. [...]

V. Crear el Sistema Estatal de Atención a las Juventudes y el Sistema de Evaluación y Seguimiento de Programas y Derechos de las Juventudes;

VI. a la V. [...]

Artículo 23.

I. a la IX. [...]

X. Generar mecanismos de evaluación y seguimiento a la situación de las juventudes y presidir en ausencias del Secretario General de Gobierno, al Sistema de Evaluación y Seguimiento de los Programas y Derechos de la Juventudes;

XI. a la XIV. [...]

TÍTULO SEXTO

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS JUVENTUDES

Capítulo Único

Del Sistema de Evaluación y Seguimiento de los Programas y Derechos de las Juventudes:

Artículo 55. El Sistema de Evaluación y Seguimiento de los Programas y Derechos de las Juventudes es una herramienta para medir el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes a que se refiere la presente ley y la efectividad de las políticas y programas estatales o municipales diseñados para ellos.

Permite medir el avance, el impacto y la efectividad de las políticas y programas gubernamentales, así como identificar fortalezas y debilidades, ajustar

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	DE:
FECHA:	FECHA:
32	34
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

estrategias y garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente para mejorar el desarrollo integral de las juventudes.

Artículo 56. El Sistema de Evaluación y Seguimiento de los Programas y Derechos de las Juventud se integra por:

I. La Secretaría General de Gobierno quien presidirá el Sistema, y en sus ausencias por la Subsecretaría de Derechos Humanos;

II. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;

III. La Comisión Interinstitucional de las Juventudes; y,

IV. El Consejo Consultivo de Juventudes.

Artículo 57. Para la implementación y ejecución del Sistema de Evaluación y Seguimiento de los Programas y Derechos de las Juventud, enunciativamente y según el caso, habrán de considerarse los siguientes componentes:

I. Definición de indicadores: establecer criterios medibles para evaluar el acceso a derechos como educación, salud, empleo, participación social y política, entre otros, así como el impacto de los programas en la vida de los jóvenes.

II. Recopilación de datos: recoger información relevante a través de encuestas, censos, registros administrativos y otras fuentes para conocer la situación de la juventud y el avance en el cumplimiento de sus derechos.

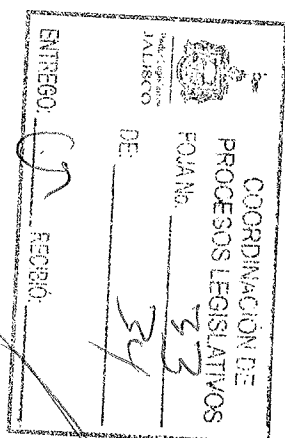
III. Análisis y evaluación: interpretar los datos recopilados para identificar tendencias, patrones, brechas y desafíos en el acceso a derechos y en la ejecución de los programas.

IV. Seguimiento y retroalimentación: realizar un monitoreo continuo de los indicadores para verificar el progreso y hacer ajustes en las políticas y programas en función de los resultados obtenidos.

V. Rendición de cuentas: informar a la sociedad sobre los resultados de la evaluación y el seguimiento, promoviendo la transparencia.

Artículo 58. Las dependencias estatales, cualquiera que sea su naturaleza, reportarán periódicamente a la Secretaría General de Gobierno:

I. Los resultados de la ejecución de los programas Estatal de la Juventudes y otros en materia de su competencia enfocados a las juventudes;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Los avances y el cumplimiento de los derechos de las juventudes previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco y esta ley; y

III. Los avances y cumplimiento de las matrices de indicadores de resultados, en los términos del artículo 40 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, deberá implementar en un periodo no mayor de un año de la entrada en vigor del presente decreto, el Sistema Estatal de Evaluación y Seguimiento de Derechos de las Juventudes, que articule la participación de los poderes públicos, municipios, organismos autónomos y sociedad civil, que cuente con indicadores de cumplimiento y mecanismos de rendición de cuentas.

ARTÍCULO TERCERO Envíese el presente decreto con los debates que se hubieren provocado a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco; 12 de agosto de 2025.

DIPUTADA ANA FERNANDA HERNANDEZ SANMIGUEL

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
34	34
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	